



Federación Andaluza de Deportes de Invierno

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

EXP. 7/2026.

Granada, 29 de septiembre de 2026

En la localidad de Granada, la Comisión Electoral de la FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Asamblea General en fecha 2 septiembre 2026, para actuar en el proceso electoral de la FADI 2026, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha recibido en el correo habilitado a tal efecto por la Comisión Electoral, elecciones2026@fadi.es, un correo remitido por el CLUB DEPORTIVO GLOBAL RACING.

Estando presentado en plazo y cumpliendo los requisitos legales, fue admitido a trámite.

Los términos del escrito son los siguientes:

Impugnación Censo Electoral

From [global racing](#)

- ***[reclamacion censo electoral Club firmado.pdf\(~503 KB\)](#)***

Buenas tardes,

Adjuntamos solicitud de impugnación e inclusión del club Deportivo Global Racing en el censo electoral en el estamento de Clubes.

Saludos.

Se adjuntó escrito, suscrito por don Jorge Daniel Martínez Gómez, como Presidente del Club, en el que ha ejercido, en dicho club, las funciones desde el año 2015, con la correspondiente titulación y licencia federativa, habiendo realizado colaboración estrecha y constante con la Federación Andaluza de Deportes de Invierno en diversos proyectos y actividades, así como que ha tenido numerosos deportistas y realizado numerosas actividades pero que, por imponderables ajenos a su voluntad, no ha podido realizar actividades oficiales, si bien ha seguido desarrollando su programa deportivo de forma ininterrumpida.



Federación Andaluza de Deportes de Invierno

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Conforme al artículo 16º del Reglamento Electoral de la FADI:

Artículo 16.º Electores y elegibles.

1. Son personas electoras y elegibles para la Asamblea General de la Federación

Andaluza de Deportes de Invierno:

b) En el caso de personas deportistas, entrenadores/entrenadoras, técnicos/técnicas, personas jueces, árbitros y delegados técnicos podrán ser elegibles quienes sean mayores de edad, para ser elegibles, siempre que cuenten con licencia deportiva del estamento correspondiente en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido, al menos, en la temporada deportiva anterior. La edad habrá de computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones a personas miembros de la Asamblea General fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.

c) En el caso de personas deportistas, entrenadores/entrenadoras, técnicos/técnicas, y personas jueces, árbitros podrán y delegados técnicos ser personas electoras quienes tengan más de dieciséis años, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos, en la temporada deportiva anterior. La edad habrá de computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones a personas miembros de la Asamblea General fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.

2. Para ser persona electora o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales de la modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Comisión Electoral o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la Federación Andaluza de Deportes de Invierno. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las



Federación Andaluza de Deportes de Invierno
organizadas, con tal carácter, por las Federaciones nacionales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad deportiva.

Igualmente se entenderá por actividad deportiva oficial las celebradas aquellas más relevantes que no sean competitivas y estuvieran reflejadas en los correspondientes calendarios deportivos aprobados por la Asamblea General o Comisión Delegada.

También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos desde el inicio de la temporada, los cargos que ostenta la Presidencia, persona miembro de la Junta directiva, delegado o delegado territorial, juez único o jueza única de competición, persona miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral federativa o de los Comités o Colegios de Árbitros y de Entrenadores.

Se cumplen por parte del Club, los requisitos recogidos en el apartado 1, letra a), al está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y afiliado a la Federación Andaluza de Deportes de Invierno, tanto esta temporada como la anterior.

Recabada, también, información, se acredita que dicha entidad sí continúa realizando actividad propia de los clubes deportivos de esta modalidad, aunque, efectivamente, no ha participado esta temporada en competiciones o actividades oficiales de la modalidad deportiva.

Ahora bien, también se nos traslada, de forma justificada, que han sido cuestiones de fuerza mayor las que han impedido dicha actividad, siendo, efectivamente, un club activo en su ámbito.

Entiende este Comité que la facultad que le da la normativa al mismo para valorar las circunstancias de la no participación, y cumpliéndose este requisito, es por lo que se viene a estimar la presente reclamación.

Es por lo que, cumpliendo los requisitos a tal efecto, debe estimarse la reclamación, incluyendo al mencionado Club en el censo, incluyendo como representante del mismo a su presidente don Jorge Daniel Martínez Gómez, con DNI nº 75156851G, debiendo modificarse en censo en dicho sentido.

Por ello se adopta, por UNANIMIDAD los miembros de la Comisión electoral la siguiente:

RESOLUCIÓN.



Federación Andaluza de Deportes de Invierno

Estimar la reclamación efectuada parte del CLUB DEPORTIVO GLOBAL RACING, incluyendo a dicha entidad en el Estamento de Clubes, incluyendo la persona de su presidente y representante don Jorge Daniel Martínez Gómez, con DNI nº 75156851G, incluyendo dicha modificación en el censo electoral.

Contra esta resolución y según el artículo 7 Orden de 11 de marzo de 2016, por el que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas y los artículos 8.2 y 12.8 del Reglamento Electoral regulador del proceso electoral de la Federación Andaluza de Deportes de Invierno, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Andaluz en el plazo de tres días hábiles.

LA COMISIÓN ELECTORAL

FRANCISCO
JOSE BUENO
GUERRERO (SW)

Firmado digitalmente
por FRANCISCO JOSE
BUENO GUERRERO (SW)
Fecha: 2026.09.29
22:54:41 +02'00'